





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO DE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. JULIO CÉSAR SERRANO GONZÁLEZ, LIC. LUCIA GONZÁLEZ ORDOÑEZ, LIC. VALERIA GUILLERMINA HIDALGO ESCUTIA Y ARQ. JUAN UBALDO PÉREZ SEGURA; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TESORERA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA ESTRUCTURAS Y PAVIMENTOS KEOPS, S.A. DE C.V. A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", REPRESENTADA POR EL ING. JUAN CARLOS OSCAR RIVERA Y RÍOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DEL "MUNICIPIO"

- 1.1 .- SER UNA PERSONA MORAL DE DERECHO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..
- 1.2 .- EL MUNICIPIO EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ADMINISTRA LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE CONFORMA DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LE PERTENEZCAN.
- 1.3 EN SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL MUNICIPIO DE FECHA 1 DE ENERO DE 2016, SE AUTORIZÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA CONTRATAR Y CONCERTAR EN SU REPRESENTACIÓN, LO CUAL ENCUENTRA SUSTENTO LEGAL EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 1.4 .- LA ATRIBUCIÓN DE VALIDAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS OFICIALES EMITIDOS POR ÉL, Y EN CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS, LE FUE CONFERIDA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 1.5 .- ANUALMENTE ESTABLECE PROGRAMAS PARA ALCANZAR SUS OBJETIVOS, EN TAL VIRTUD, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CONDUCIRÁN SUS ACCIONES CON BASE EN ELLOS.
- 1.6 .- TIENE SU DOMICILIO LEGAL EN EL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN AV. JUÁREZ No. 302, BARRIO DE SAN MIGUEL, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52100, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.
- 1.7 .- CUENTA CON RECURSOS PECUNIARIOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) Y RECURSOS PROPIOS (RP), EJERCICIO FISCAL 2019, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CON TUBERÍA DE PVC-26 HIDRÁULICO DE 4" DE DIAMETRO DEL CALLEJÓN SAN PEDRO TRAMO: DE PASEO TOLLOCAN A NIÑO PERDIDO, COLONIA REFORMA, QUE SE ENCUENTRA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO MSMA/DOP/FEFOM-RP-2019/03-IR, ACREDIATADA EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDODE FECHA 28 DE MARZO DE 2019.
- 1.8 .- CONFORME AL DICTAMEN Y FALLO DE ADJUDICACIÓN POR LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA, NÚMERO MSMA/DOP/FEFOM-RP-2019/03-IR, EMITIDO CON FECHA 19 DE JUNIO DE 2019, AUTORIZÓ LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.

2.- DE "EL CONTRATISTA"

- 2.1 .- ES UNA SOCIEDAD MEXICANA LEGALMENTE CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LAS LEYES DE NUESTRO PAÍS, QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLE CON UNO DE LOS FINES ESTABLECIDOS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL, SEGÚN LO ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 22290, OTORGADA CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. NORMA VELÉZ BAUTISTA, NOTARIO PÚBLICO No. 83, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO. Y CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, SECCIÓN COMERCIO, BAJO LA 312*3, DE FECHA 08 DE ENERO DE 2010.
- 2.2 .- EL ING. JUAN CARLOS OSCAR RIVERA Y RÍOS EN SU CARÁTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, COMO LO ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 22290, OTORGADA CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, PASADO ANTE LA FE DE LIC. NORMA VELÉZ BAUTISTA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.
- 2.3 .- EL REPRESENTANTE LEGAL SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL No. 0003045193334, CON FOLIO RVRSJN73091215H700.

1 DE 14

X

0





No. DE CONTRATO MSMA/DOP/FEFOM-RP-2019/03-IR

2.4 .- SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN:

- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EPK091124K54
- REGISTRO ANTE EL I.M.S.S. L98 10178 10 9
- REGISTRO ANTE EL I.N.F.O.N.A.V.I.T. L98 10178 10 9

- CATÁLOGO DE CONTRATISTAS DE GOBIERNO DEL ESTADO SAOP/040210/6069/R3

2.5 .- CONOCE EL PROYECTO EJECUTIVO, PLANOS, ESPECIFICACIONES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS AL EXPDIENTE QUE SE FORMÓ CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADJUDICATORIO REFERIDO EN LA DECLARACIÓN 1.8 DEL "MUNICIPIO" Y QUE CONFORME A LOS MISMOS, EJECUTARÁ LOS TRABAJOS DE LA OBRA QUE SE LE ENCOMIENDEN.

2.6 .- TIENE LA SUFICIENTE CAPACIDAD TÉCNICA, GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS Y, CONOCE EL CONTENIDO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SU REGLAMENTO.

2.7 .- TIENE SU DOMICILIO FISCAL ESTABLECIDO EN CARRETERA FEDERAL LIBRE PANAMERICANA TOLUCA PALMILLAS No. 27, ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50300; INDEPENDIENTEMENTE DE ESTE, SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN CARRETERA FEDERAL LIBRE PANAMERICANA TOLUCA PALMILLAS No. 27, ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50300, MISMO QUE SERVIRÁ PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIONES.

LAS "PARTES" CONVIENEN QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ POR:

1.- ÁREA EJECUTORA.-

LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

2.- BASES DE LICITACIÓN.-

DOCUMENTOS QUE PRECISA LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS PARA PARTICIPAR; LA INFORMACIÓN SUFICIENTE, COMPLETA Y ORDENADA DE LA OBRA PÚBLICA O SERVICIO; DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; Y LOS ELEMENTOS PARA LA ADECUADA FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA DE LOS LICITANTES.

3.- BIEN MUEBLE.-

EL QUE DEBA INCORPORARSE, ADHERIRSE O DESTINARSE A UNA OBRA PÚBLICA PARA SU OPERACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.

4.- BITÁCORA.-

INSTRUMENTO LEGAL PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA O SERVICIO, LA CUAL ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL PÉRIODO DEL CONTRATO, FUNCIONA, COMO EL MEDIO DE COMUNICACIÓN Y ACUERDO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA E INSCRIPCIÓN DE LOS ASUNTOS RELEVANTES.

5.- CONTRALORÍA.-

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

6.- EJERCICIO PRESUPUESTAL.-

ES EL PERIODO DENTRO DEL CUAL SE EJECUTAN LOS GASTOS PRESUPUESTALES, GENERALMENTE COINCIDE CON EL AÑO NATURAL; PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE ES EL 2019.

7.- INVITACIÓN RESTRINGIDA

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA O SERVICIO, EN EL QUE SE INVITA AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

8.- LEY DE FIANZAS.-

LEY FEDERAL DE FIANZAS.

9.- LIBRO.-

LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DENOMINADO "**DE LA OBRA PÚBLICA**" DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

10.- OBRA PÚBLICA.-

EJECUCIÓN DE TRABAJOS ENCOMENDADOS A "EL CONTRATISTA" DESCRITOS EN LA DECLARACIÓN 1.7 DE EL "MUNICIPIO", CÚMULO DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATORIO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DESCRITO EN LA DECLARACIÓN 1.8 DE EL "MUNICIPIO", QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRA DEL CONTRATO.

A

,





No. DE CONTRATO MSMA/DOP/FEFOM-RP-2019/03-IR

11.- PRECIO UNITARIO.-

EL IMPORTE POR UNIDAD DE MEDIDA PARA CADA CONCEPTO DE TRABAJO.

12.- PROPUESTA.-

PROPOSICIÓN PRESENTADA POR UNA PERSONA EN UN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE OBRA O SERVICIO.

13.- REGLAMENTO .-

EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

14.- RESIDENTE DE OBRA.-

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SE EFECTÚE CONFORME AL CONTRATO, CON LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN EL ARÍCULO 217 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

15.- SOBRECOSTO .-.

ES LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE QUE LE REPRESENTARIA A "EL AYUNTAMIENTO", CONCLUIR CON OTRO CONTRATISTA LOS TRABAJOS PENDIENTES DE LA OBRA PÚBLICA, QUE NO SE CONCLUYAN POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" Y EL COSTO DE LA MISMA NO EJECUTADA AL MOMENTO DE RESCINDIR EL CONTRATO.

16.- SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN.-

ES EL REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA ACREDITADO ANTE EL CONTRATANTE PARA CUMPLIR CON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONFORME AL CONTRATO, CON LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO..

17.- SUPERVISOR DE OBRA.-

SERVIDOR PÚBLICO O PERSONA QUE AUXILIA AL RESIDENTE DE OBRA PARA VERIFICAR QUE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SÉ REALICE CONFORME AL CONTRATO, CON LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN EL ARÍCULO 219 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

18.- TESORERÍA.-

ÁREA ENCARGA DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA:

REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CON TUBERÍA DE PVC-26 HIDRÁULICO DE 4" DE DIAMETRO DEL CALLEJÓN SAN

PEDRO TRAMO: DE PASEO TOLLOCAN A NIÑO PERDIDO, COLONIA REFORMA

SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, CON BASE EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PLANOS, PROYECTOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMA DE OBRA, PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO Y PERSONAL; ASÍ COMO TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SIRVIO PARA EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATORIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN 1.8 DEL "MUNICIPIO", QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO:

LA "PARTES" CONVIENEN QUE EL IMPORTE TOTAL DE LA OBRA ES POR LA CANTIDAD DE:

\$1,903,301.29 (UN MILLON NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS 29/100 M.N.)

QUE YA INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; Y ES ACORDE CON EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CONTENIDO EN EL DE LOS CUALES EL 82.2234613% CORRESPONDE A RECURSOS DEL PROGRAMA FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), EJERCICIO FISCAL 2019, CON UN MONTO DE:

\$1,564,961.02 (UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.)

Y EL 17.776495% CORRESPONDE A RECURSOS PROPIOS (RP), EJERCICIO FISCAL 2019, CON UN MONTO DE:

\$338,340,27 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 27/100 M.N.)

CUARTA.- ANTICIPO: EL "MUNICIPIO" OTORGARÁ A "EL CONTRATISTA" COMO ANTICIPO, LA CANTIDAD DE \$570,990.39 (QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 39/100 M.N.)

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES, TRASLADO DE MÁQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INICIO DE LOS TRABAJOS, ASI COMO PARA COMPRA Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN DE EQUIPO QUE SE INSTALE PERMANENTEMENTE Y DEMÁS INSUMOS QUE SE DEBÁN SUMINISTRAR.

QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE CORRESPONDE AL 30% (TREINTA PORCIENTO), DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO. "EL CONTRATISTA" ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EJERCERÁ EL ANTICIPO EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 12.44 FRACCIÓN II DEL LIBRO Y ARTÍCULO 175 DEL REGLAMENTO, DEBIENDO AMORTIZARLO EN TÉRMINOS DE LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 12.44 FRACCIÓN VI Y ARTÍCULO 185 Y 186 DEL CITADO LIBRO Y REGLAMENTO.

X

.





No. DE CONTRATO MSMA/DOP/FEFOM-RP-2019/03-IR

EL IMPORTE DEL ANTICIPO SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA", CONTRA LA ENTREGA DE LA FIANZA DESCRITA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA, FRACCIÓN I DEL PRESENTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LA CUAL, SE GARANTIZARÁ LA CORRECTA APLICACIÓN DEL ANTICIPO, ASÍ COMO LA FACTURA QUE AMPARE LA CANTIDAD ENTREGADA, QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA CLAUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL "CONTRATISTA" ESTA OBLIGADO A INICIAR LOS TRABAJOS UN DÍAS HÁBIL DESPÚES DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, EL "MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SU RESIDENTE DE OBRA, VERIFICARÁ QUE EL "CONTRATISTA" INICIE LOS TRABAJOS AÚN SIN RECIBIR EL ANTICIPO.

A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CUALQUIERA DE "LAS PARTES" SE COMUNIQUEN, QUE EL PRESENTE CONTRATO SERÁ RESCINDIDO, O BIEN SE DE POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE PREVÉ EL CONTRATO, EL SALDO QUE AÚN EXISTA POR AMORTIZAR, SE RESTITUIRÁ AL "MUNICIPIO", EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE DICHA COMUNICACIÓN. SI "EL CONTRATISTA" NO RESTITUYE EL SALDO POR AMORTIZAR EN EL PLAZO SEÑALADO, CUBRIRÁ AL "MUNICIPIO" LA TASA QUE PARA EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS SE APLIQUE AL TIPO BANCARIO QUE ELEGIRA LA TESORERÍA, Y EL CUAL EN NINGÚN CASO DEBERÁ SER MENOR AL DOS POR CIENTO MENSUAL, APLICADO A LA CANTIDAD DEL ANTICIPO QUE SE DEBA REINTEGRAR, CONFORME LO INDICADO EN EL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTÍCULO 12.44 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. "EL CONTRATISTA" DEBERÁ RESTITUIR EL SALDO DEL ANTICIPO QUE CORRESPONDA, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, UBICADA EN AV. BENITO JUÁREZ NO. 302, BARRIO SAN MIGUEL, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

OUINTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO:

POR TODOS LOS PAGOS QUE RECIBA "EL CONTRATISTA" CON MOTIVO DE LA OBRA PÚBLICA, ENTREGARÁ AL "MUNICIPIO" LAS FACTURAS EN ORIGINAL Y DOS COPIAS, HOJA MEMBRETADA Y REQUISITOS FISCALES VIGENTES, DESGLOSANDO EL 16% (DIECISEIS %) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EMITIÉNDOSE A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES MSM850101P79, Y DOMICILIO LEGAL EL SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN 1.6 DEL "MUNICIPIO". EL LUGAR EN EL QUE SE EFECTUARÁN LOS PAGOS, SERÁ EN EL DOMICILIO DE LA TESORERÍA, SITO EN AV. BENITO JUÁREZ NO. 302, BARRIO SAN MIGUEL,, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO..

EL "MUNICIPIO" CUBRIRÁ A "EL CONTRATISTA" A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LOS PAGOS REFERIDOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, PREVIA LA PRESENTACIÓN DE LAS FIANZAS SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS; DEL PAGO DE CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DEL CONTRATO, ESTANDO DENTRO DE ÉSTOS, LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE AUTORICE EL "MUNICIPIO" SIEMPRE Y CUANDO ESTOS PROCEDÁN; Y DEL PAGO DERIVADO DEL AJUSTE DE COSTOS. LAS ESTIMACIONES QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO. DEBERÁN INVARIABLEMENTE SER ACOMPAÑADAS POR LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 244 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LA FORMULACIÓN DE LAS ESTIMACIONES, QUE ESTARÁN A CARGO DEL SUPERVISOR DE OBRA Y DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, QUE AUTORIZARÁ EL RESIDENTE DE OBRA, QUE FIRMARÁN "LAS PARTES"; SÉ REALIZARÁ CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE UN MES, Y EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 239 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. EN EL CASO DE QUE EXISTAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS AL MOMENTO DE FORMULAR LAS ESTIMACIONES, EL SUPERVISOR DE OBRA Y EL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN LAS CONCILIARÁN; EN CASO DE NO SER POSIBLE CONCILIARLAS TOTALMENTE, LAS PENDIENTES DEBERÁN RESOLVERSE E INCLUIRSE EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN. LA FECHA DE ACEPTACIÓN Y FIRMA DE LAS ESTIMACIONES DEBERA ACENTARSE EN LAS MISMAS Y EN LA BITÁCORA DE OBRA.

"EL CONTRATISTA" EXPRESARÁ SU CONFORMIDAD PARA QUE EL "MUNICIPIO" DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS CON QUE CUENTE, EFECTUARÁ EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES, Y ESTO NO SERÁ MOTIVO PARA QUE "EL CONTRATISTA" SUSPENDA LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LA OBRA.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES, NO SE CONSIDERARÁ COMO LA ACEPTACIÓN PLENA DE LOS TRABAJOS, YA QUE EL "MUNICIPIO TENDRÁ EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS Y, EN SU CASO, EL PAGO EN EXCESO QUE HAYA EFECTUADO.

Y

5

> 4 DE 14







SEXTA .- PERIÓDO DE EJECUCIÓN:

"EL CONTRATISTA" ACEPTA Y SE OBLIGA A INICIAR CON LOS TRABAJOS, EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FIRMA CORRESPONDIENTE DEL PRESENTE CONTRATO; CON FECHA DE INICIO EL 20 DE JUNIO DE 2019 Y TÉRMINAR EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2019; CON UN PERIÓDO DE EJECUCIÓN DE 61 DÍAS NATURALES, EN LOS QUE SE COMPRENDERÁN LOS DÍAS SÁBADOS Y DOMINGOS DE CADA SEMANA, ASÍ COMO LOS QUE SEAN CONSIDERADOS INHÁBILES.

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL MONTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN. SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, HAY NECESIDAD DE MODIFICAR EL PRECIO O PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA OBRA PÚBLICA, SIEMPRE Y CUANDO MEDIE ALGÚN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL "CONTRATISTA" POR LA QUE LE FUERA IMPOSIBLE CUMPLIR CON EL PROGRAMA CONVENIDO, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO. EL "CONTRATISTA" DEBERÁ NOTIFICARLO AL "AYUNTAMIENTO" DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN MEDIANTE ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA Y SOLICITARLE LA AMPLIACIÓN QUE CORRESPONDA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA.

EL "MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO" RESOLVERÁ SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN SOLICITADA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL "CONTRATISTA", PROCEDIÉNDOSE EN TAL VIRTUD A REALIZAR LAS MODIFICACIONES QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO A OTORGAR EL CONVENIO ADICIONAL, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES, Y EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 192 DEL REGLAMENTO; SI SE MODIFICA EL PLAZO, LOS PERIODOS SE EXPRESARÁN EN DÍAS NATURALES. LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO EL "AYUNTAMIENTO" CUENTE CON RECURSOS DISPONIBLES Y SUFICIENTES DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, Y LA SUMA DEL IMPORTE DE LOS CONVENIOS NO EXCEDAN DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL PRECIO O PLAZO INICIALMENTE PACTADOS, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL.

EN CASO DE QUE SE MODIFIQUE EL PLAZO, EL "CONTRATISTA" DEBERÁ AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, POR UN PERÍODO DE TIEMPO IGUAL AL DE LA PRÓRROGA CITADA, OTORGÁNDOSE LA MISMA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA FIRMA DEL CONVENIO QUE EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE LLEGARÉ A SUSCRIBIR.

EL "AYUNTAMIENTO" PODRÁ AUTORIZAR SE MODIFIQUE EL PRECIO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) CUANDO SE DE ALGÚN INCREMENTO EN LOS COSTOS DE LOS INSUMOS.
- b) CUANDO SURJAN INCREMENTOS EN LOS VOLÚMENES DE LA OBRA PÚBLICA.
- c) CUANDO EXISTAN MODIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS AL PROYECTO INICIAL DE LA **OBRA PÚBLICA**, QUE NO SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL **EXPEDIENTE**.
- d) cuando durante la ejecución de los trabajos de la **obra pública**, se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajos adicionales a los previstos originalmente, en el catálogo de conceptos que se encuentra contenido en el **expediente**.

EN CASO DE QUE SE MODIFIQUE EL PRECIO, EL "CONTRATISTA" DEBERÁ GARANTIZAR LA CANTIDAD QUE EL "AYUNTAMIENTO" AUTORICE, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE LE IMPONGAN, A TRAVÉS DE FIANZA A FAVOR DEL "AYUNTAMIENTO", LA CUAL DEBERÁ SER OTORGADA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA FIRMA DEL CONVENIO QUE EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE LLEGARÉ A SUSCRIBIR. LA FIANZA SE DEBERÁ CONSTITUIR POR UN DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CONVENIO. DICHA GARANTÍA SE LIBERARÁ UNA VEZ QUE SE HAYA OTORGADO LA FIANZA DESCRITA EN LA FRACCIÓN III DE LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL PRESENTE CONTRATO.

ASÍ MISMO, EL "MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO" PODRÁ OTORGAR ANTICIPOS EN LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN PARA MODIFICAR LA CANTIDAD DESCRITA EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE EL IMPORTE DEL ANTICIPO PUEDA EXCEDER DEL PORCENTAJE ORIGINALMENTE PACTADO; EL ATRASO EN SU ENTREGA NO IMPLICARÁ DIFERIR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. LOS ANTICIPOS SE AMORTIZARÁN EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 12.44 FRACCIÓN VI DEL LIBRO, Y 185 Y 186 DEL REGLAMENTO. EL MONTO TOTAL DE LOS ANTICIPOS REFERIDOS, QUE SE LE OTORGUEN AL "CONTRATISTA", DEBERÁN QUEDAR GARANTIZADOS MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA FIANZA A FAVOR DEL "MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO", LA CUAL DEBERÁ CONSTITUIRSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA FIRMA DEL CONVENIO O CONVENIOS QUE CORRESPONDAN. LA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO CORRESPONDIENTE, EN CUYO CASO, EL "AYUNTAMIENTO" LO NOTIFICARÁ A LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA PARA SU CANCELACIÓN.

DISPOSICIONES COMUNES EN EL CASO DE QUE EL "MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO" AUTORIZARA LAS MODIFICACIONES D PRECIO Y/O PLAZO CITADAS:

4

0

/ \| \|







- 1. SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN DEL PORCENTAJE INDICADO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, PERO NO VARÍAN EL OBJETO DEL CONTRATO, SE PODRÁ CELEBRAR POR UNA SOLA VEZ UN CONVENIO ADICIONAL.
- 2. LAS MODIFICACIONES CONSIGNADAS EN EL O LOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN, NO DEBERÁ IMPLICAR VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL, NI CELEBRARSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO O DE SU REGLAMENTO.
- 3. EL "MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO" DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA CONTRALORÍA LAS MODIFICACIONES QUE AUTORICE.
- 4. PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, QUE SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE Y QUE NO ESTUVIERA DEBIDAMENTE JUSTIFICADO POR EL "CONTRATISTA", SE PROCEDERÁ A APLICAR LAS SANCIONES DEBIDAMENTE SEÑALADAS EN EL PRESENTE

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS. CUANDO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO, NO PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO, QUE DETERMINE UN AUMENTO O REDUCCIÓN SUPERIOR AL CINCO POR CIENTO DE LOS COSTOS ORIGINALMENTE PACTADOS; DICHOS COSTOS, CUANDO PROCEDAN DEBERÁN SER AJUSTADOS Y APLICADOS A LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA PACTADO. EL "AYUNTAMIENTO", DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO ESTE CASO, A LA CONTRALORÍA. EL AJUSTE DE COSTOS QUE RESULTE CONSTITUIRÁ LA BASE DE COMPARACIÓN PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE SUBSECUENTES AUMENTOS O REDUCCIONES.

SERÁ FACULTAD DEL "MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO", APROBAR EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA, EL CUAL DEBERÁ HACERSE CONSTAR MEDIANTE EL OFICIO DE RESOLUCIÓN; DE LA AUTORIZACIÓN DEL AJUSTE DE COSTOS NO SE REQUIERE DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIO ALGUNO; ASÍ MISMO LE CORRESPONDE AL "MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO" APLICAR EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 250 FRACCIÓN II, 251 Y 254 DEL REGLAMENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE LLEVE A CABO EL AJUSTE DE COSTOS. LOS AJUSTES DE COSTOS A LA ALZA SERÁN SOLICITADOS POR EL "CONTRATISTA" Y EN LOS CASOS A LA BAJA, SERÁ EL "MUNICIPIO" QUIEN LOS SOLICITE.

EL "CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO AL "MUNICIPIO", EL OFICIO A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR, DENTRO DE LOS 45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS PRODUCTOR QUE DETERMINE EL BANCO DE MÉXICO APLICABLE AL PERIODO, TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, PRECLUYE EL DERECHO DEL "CONTRATISTA" PARA RECLAMAR EL PAGO. EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, SI EL "MUNICIPIO" NO EMITE CONTESTACIÓN DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DEL "CONTRATISTA" ÉSTA SE TENDRÁ POR NO APROBADA. CUANDO LOS ÍNDICES QUE SE REQUIERAN NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO, EL "MUNICIPIO" PROCEDERÁ A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUE, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE EXPIDA EL BANCO DE MÉXICO. LOS ÍNDICES QUE SE UTILIZARÁN COMO BASE PARA EL CÁLCULO DE LOS AJUSTES DE COSTOS SERÁN LOS CORRESPONDIENTES A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

EN EL CASO DE QUE LOS AJUSTES DE COSTOS SE REALICEN A PETICIÓN DEL "CONTRATISTA", Y ÉSTOS INCREMENTEN LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, EL "CONTRATISTA" DEBERÁ AMPLIAR LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LA MISMA PROPORCIÓN, SOBRE EL MONTO DE LA CANTIDAD QUE EL "MUNICIPIO" AUTORICE EN VIRTUD DEL AJUSTE MENCIONADO. EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS SE EFECTUARÁ EN LAS ESTIMACIONES POSTERIORES AL MES EN QUE SE HAYA AUTORIZADO EL AJUSTE CONCEDIDO, APLICANDO AL IMPORTE DE LA ESTIMACIONES EL INCREMENTO DESGLOSADO CORRESPONDIENTE A DICHOS FACTORES A CADA TIPO DE AJUSTE; DEBIÉNDOS APLICAR LOS ÚLTIMOS QUE SE TENGAN AUTORIZADOS. TODOS LOS FACTORES DE AJUSTE DEBERÁN ACUMULARSE.

EL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS NO PODRÁ SER MODIFICADO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA. PROHIBICIÓN PARA SUBCONTRATAR. EL "CONTRATISTA" NO PODRÁ SUBCONTRATAR TOTAL O PARCIALMENTE LOS

TRABAJOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, SALVO QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL
"MUNICIPIO", CASO EN EL CUAL EL "CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL
"MUNICIPIO", CASO EN EL CUAL EL "CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO
RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERA CON LAS PERSONAS QUE SUBCONTRATEN. LOS SUBCONTRATISTAS NO
TENDRÁN NINGUNA ACCIÓN O DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DEL "MUNICIPIO". LA AUTORIZACIÓN ALUDIDA NO SERÁ

X

0







NECESARIA, CUANDO ESTA CIRCUNSTANCIA SE HAYA MENCIONADO EN LAS BASES DE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN QUE SE ENCUENTRA AGREGADA AL EXPEDIENTE.

ASIMISMO EL "CONTRATISTA" NO PODRÁ EN NINGÚN CASO, CEDER A TERCEROS EN FORMA PARCIAL O TOTAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS. SI EL "CONTRATISTA" DECIDE CEDER A PERSONA ALGUNA SUS DERECHOS DE COBRO, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO AL "MUNICIPIO" SU CONSENTIMIENTO, QUIEN RESOLVERÁ LO PROCEDENTE, EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE DICHA SOLICITUD.

SI CON LA CESIÓN ANTES REFERIDA SE ORIGINA UN RETRASO EN PAGO DE CUALQUIER ESTIMACIÓN DE TRABAJOS EJECUTADOS, NO PROCEDERÁ PAGO ALGUNO, A FAVOR DEL "CONTRATISTA".

DÉCIMA.- DE LAS GARANTÍAS. EL "CONTRATISTA" DEBERÁ GARANTIZAR A TRAVÉS DE FIANZAS, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO OTORGADO EN TÉRMINOS DE LO QUE SEÑALA LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO, QUE GARANTICE LA INVERSIÓN DEL MISMO EN LA OBRA PÚBLICA, O LA DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE DICHO ANTICIPO. DICHA FIANZA DEBERÁ OTORGARSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y ESTARÁ VIGENTE HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

CUANDO LOS TRABAJOS SE REALICEN EN MÁS DE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, LA GARANTÍA DE LOS ANTICIPOS QUE SE ENTREGUEN AL "CONTRATISTA", DEBERÁN OBSERVAR LAS REGLAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 118 DEL REGLAMENTO.

II.- EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, DICHA GARANTÍA SE CONSTITUIRÁ POR EL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO DE LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO Y CON ELLA SE GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "CONTRATISTA" EN EL PRESENTE CONTRATO. DICHA FIANZA DEBERÁ OTORGARSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, AL DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA LOS CASOS EN QUE EL "CONTRATISTA" NO EFECTÚE LA ENTREGA FÍSICA DE LA OBRA PÚBLICA AL "MUNICIPIO", NI ELABORE LA ESTIMACIÓN DE FINIQUITO, EL "MUNICIPIO" UNA VEZ VERIFICADA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA PÚBLICA, PREVIA LA ELABORACIÓN DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, ELABORARÁ DE FORMA UNILATERAL EL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN. A PARTIR DE ESA FECHA COMENZARÁ LA VIGENCIA DE LA FIANZA DESCRITA EN LA FRACCIÓN III DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO OTORGADA EN EL PRIMER EJERCICIO QUE NO HAYA SIDO SUBSTITUIDA O LA FIANZA OTORGADA EN EL ÚLTIMO EJERCICIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA **OBRA PÚBLICA**, SE LIBERARÁ UNA VEZ QUE HAYA SIDO CONSTITUIDA Y ENTREGADA AL "**MUNICIPIO**" LA FIANZA POR VICIOS OCULTOS DE LA **OBRA PÚBLICA** Y POR CUALQUIERA OTRA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

CUANDO LOS TRABAJOS SE REALICEN EN MÁS DE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DEBERÁN OBSERVAR LAS REGLAS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 115, 116 Y 117 DEL **REGLAMENTO**.

CUANDO, AL REALIZARSE EL FINIQUITO, RESULTEN SALDOS A CARGO DEL "CONTRATISTA" Y ÉSTE PAGUE LA TOTALIDAD EN FORMA INCONDICIONAL, EL "MUNICIPIO" LIBERARÁ LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, SUBSISTIENDO LA FIANZA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

III.- LOS VICIOS OCULTOS DE LA OBRA PÚBLICA, UNA VEZ QUE ÉSTA SEA CONCLUIDA; A TRAVÉS DE DICHA FIANZA SE RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN EN LA OBRA PÚBLICA, DERIVADOS POR LA MALA CALIDAD DE LOS TRABAJOS O MATERIALES UTILIZADOS, O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. LA FIANZA SE ENTREGARÁ AL "MUNICIPIO PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA OBRA PÚBLICA, AJUSTÁNDOSE AL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 238 DEL REGLAMENTO, DEBIENDO SER EXPEDIDA POR EL EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, QUE HUBIERE CUBIERTO EL "MUNICIPIO" AL "CONTRATISTA", COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA OBRA PÚBLICA. LA PRESENTE FIANZA GARANTIZARÁ LA OBRA PÚBLICA, POR UN LAPSO DE DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE ÉSTA, SIEMPRE QUE ÉSTA NO SE HAYA FIRMADO CONDICIONADA Y QUE DURANTE ESE PERIODO NO HAYA SURGIDO UNA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL "CONTRATISTA".

EN EL CASO DE QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTIZA ESTA FIANZA, REBASE EL IMPORTE DE LA CANTIDAD POR LA CUAL SE EXPIDIÓ, EL "MUNICIPIO", ADEMÁS DE HACERLA EFECTIVA, PODRÁ EXIGIR EL PAGO DE LA DIFERENCIA QUE RESULTE A SU FAVOR, UNA VEZ QUE HAYA SIDO APLICADO EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 12.58 DEL CÓDIGO; LAS CANTIDADES A FAVOR DEL "MUNICIPIO" TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES, LAS CUALES DEBERÁ PAGAR EL "CONTRATISTA", DENTRO DE UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL "MUNICIPIO",

X

· /o







LE DE A CONOCER POR ESCRITO, QUE ADEUDA DICHAS CANTIDADES. EL "CONTRATISTA" DEBERA RESTITUIR LAS CITADAS CANTIDADES, EN LA CAJA TESORERÍA, UBICADA EN EL PALACIO MUNICIPAL SITO AVENIDA BENITO JUÁREZ 302. BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

EN CASO DE QUE EL "CONTRATISTA" NO REALICE EL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL CITADO, DENTRO DEL PERÍODO ESTABLECIDO, EL "MUNICIPIO" PODRÁ HACERLO EXIGIBLE A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO, APLICÁNDOSE LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DISPOSICIONES APLICABLES PARA LAS PÓLIZAS DE LAS TRES FIANZAS:

- a) LAS PÓLIZAS QUE SE EXPIDAN DEBERÁN SEÑALAR COMO BENEFICIARIO AL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO. ESTADO DE MÉXICO.
- b) LAS PÓLIZAS CITADAS DEBERÁN INDICAR DENTRO DE SU TEXTO, QUE LA FIANZA QUE CORRESPONDA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y ADEMÁS QUE ÚNICAMENTE SE CANCELARÁN LAS FIANZAS OTORGADAS EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, UNA VEZ QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA QUE LAS EXPIDA, RECIBA UN COMUNICADO POR ESCRITO DEL "MUNICIPIO". EN EL CUAL LE INSTRUYA A
- c) QUE LAS FIANZAS ESTARÁN VIGENTES DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- LAS FIANZAS DEBERÁN SER EXPEDIDAS POR INSTITUCIONES DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE FIANZAS.
- EL "CONTRATISTA" DEBERÁ DE CONVENIR CON LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA QUE CORRESPONDA, QUE CUANDO EMITA LAS PÓLIZAS DE LAS FIANZAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, ÉSTA DEBERÁ ACEPTAR EXPRESAMENTE A SUJETARSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 93, 94, 95 Y 118 BIS DE LA LEY DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN EN EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.
- f) LAS PRIMAS QUE SE GENEREN POR SU EXPEDICIÓN, EL "CONTRATISTA" LAS DEBERÁ DE CUBRIR EN SU TOTALIDAD. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EL "CONTRATISTA" EN EL PRESENTE CONTRATO, EL "MUNICIPIO", HARÁ EFECTIVAS LAS GARANTÍAS, PREVIA LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE DÉ POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO; SIN PERJUICIO DE QUE ACCIONE CIVIL O PENALMENTE EN CONTRA DEL "CONTRATISTA".

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ORIGINADA POR LA NO PRESENTACIÓN DE LAS FIANZAS. PARA EL CASO DE QUE EL "CONTRATISTA" NO PRESENTE LAS FIANZAS DESCRITAS EN LAS FRACCIONES I Y II EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL PRESENTE CONTRATO, SE RESCINDIRÁ EL MISMO, DEBIENDO PAGAR ÉSTE AL "MUNICIPIO" LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE ELLO LE OCASIONE, ASÍ COMO LAS DEMÁS SANCIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO ESTABLECE. INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR LA GARANTÍA DE SERIEDAD QUE CONTEMPLA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO, OTORGADA POR EL "CONTRATISTA" A FAVOR DEL "MUNICIPIO", SE PROCEDERÁ HACER EFECTIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECEN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, Y QUE ESTÁN INTEGRADAS EN EL EXPEDIENTE.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO. EL "MUNICIPIO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LA OBRA PÚBLICA, POR CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, Y QUE NO SEAN POR CAUSAS IMPUTABLES AL "CONTRATISTA". PARA LO CUAL EL ÁREA EJECUTORA NOTIFICARÁ TAL CIRCUNSTANCIA POR ESCRITO AL "CONTRATISTA" DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LA EMISIÓN DE LA DECISIÓN QUE EN ESE SENTIDO TOMÓ EL "MUNICIPIO", SEÑALANDO LAS CAUSAS QUE MOTIVAN DICHA DETERMINACIÓN, FECHA DE SU INICIO Y DE LA PROBABLE REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS; ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE EL "CONTRATISTA", DEBE DE CONSIDERAR EN LO RELATIVO A SU PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, EN SÚ CASO EL "CONTRATISTA" DEBERÁ ELABORAR EL NUEVO PROGRAMA DE EJECUCIÓN; DE IGUAL FORMA LAS "PARTES", REALIZARÁN UN ANÁLISIS DE LOS COSTOS DE LOS RECURSOS QUE DEBAN PERMANECER EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO DE SUSPENSIÓN, ELABORANDO UN INFORME DEL ESTADO DE LA OBRA PÚBLICA, AL MOMENTO DE LA SUSPENSIÓN. CIRCUNSTANCIA QUE SE DEBERÁ HACER CONSTAR EN UN ACTA QUE AL EFECTO SE LEVANTE.

EL "CONTRATISTA" A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LA CUAL, EL "MUNICIPIO" DÉ POR TERMINADA LA SUSPENSIÓN, ÉSTE, DEBERÁ PAGAR AL "CONTRATISTA", LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE







ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

CUANDO LA O LAS SUSPENSIONES DEL PRESENTE CONTRATO SE DERIVEN DE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, NO SE GENERARÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA LAS "PARTES", DEBIENDO ÚNICAMENTE FORMALIZAR DICHA SITUACIÓN MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA DONDE SE RECONOZCA EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Y LAS FECHAS DE REINICIÓ DE LOS TRABAJOS, SIN MODIFICAR EL PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO.

ASÍ MISMO EL "MUNICIPIO", PODRÁ DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL; EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL "MUNICIPIO", O BIEN, NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, DEBIENDO ELABORAR EL ACTA QUE CORRESPONDA. LAS "PARTES" EN ESTE CASO, APLICARÁN LAS REGLAS QUE CORRESPONDAN, QUE PARA EL CASO DE SUSPENSIÓN SE ESTABLECIERON, EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN.

EN EL CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SEA DADO POR VENCIDO DE MANERA ANTICIPADA, UNA VEZ EMITIDA LA DETERMINACIÓN POR EL "MUNICIPIO", OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL BASTANDO PARA ELLO, QUE EL "MUNICIPIO", A TRAVÉS DEL ÁREA EJECUTORA LE OTORGUE AL "CONTRATISTA" GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; EN TANTO QUE SI ES EL "CONTRATISTA" QUIEN DECIDA DAR POR VENCIDO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO, POR ALGUNA CAUSA QUE SE DERIVE DE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, QUE LE IMPIDA CONTINUAR CON LOS TRABAJOS, DEBERÁ OBTENER DEL "MUNICIPIO" LA APROBACIÓN DE SU SOLICITUD, EN CASO DE QUE ÉSTE NO LA AUTORICE, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE. EN ESTE CASO EL "CONTRATISTA" NO TENDRÁ DERECHO ALGUNO DE COBRO POR GASTOS NO RECUPERABLES.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL "CONTRATISTA" UNA VEZ EMITIDA LA DETERMINACIÓN POR EL "MUNICIPIO", DEBERÁ NOTIFICAR A TRAVÉS DEL ÁREA EJECUTORA POR ESCRITO AL "CONTRATISTA", DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LA EMISIÓN DE LA DECISIÓN QUE EN ESE SENTIDO TOMÓ EL "MUNICIPIO"; LA RESCISIÓN EN ESTE CASO OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL BASTANDO PARA ELLO, QUE EL "MUNICIPIO", A TRAVÉS DEL ÁREA EJECUTORA LE OTORGUE AL "CONTRATISTA" GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEBIENDO ELABORAR EL ACTA QUE CORRESPONDA; EN TANTO QUE SI ES EL "CONTRATISTA" QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL "MUNICIPIO" DE FORMA PRECAUTORIA Y DESDE EL INICIO DE LA FECHA EN QUE LE NOTIFIQUE AL "CONTRATISTA" SU DETERMINACIÓN DE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE COMUNICACIÓN DE DICHA DETERMINACIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS.

UNA VEZ COMUNICADA POR EL "MUNICIPIO" AL "CONTRATISTA" LA DECISIÓN DE ÉSTE, DE DAR POR TERMINADA DE FORMA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO, O EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL MISMO, EL "AYUNTAMIENTO PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, LEVANTADO, CON O SIN LA COMPARECENCIA DEL "CONTRATISTA", ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA OBRA PÚBLICA. EL ACTA CIRCUNSTANCIADA SE LEVANTARÁ ANTE LA PRESENCIA DE FEDATARIO PÚBLICO. LOS HONORARIOS PROFESIONALES QUE SE GENEREN POR ESTE CONCEPTO, LOS CUBRIRÁ EL "CONTRATISTA". EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CONTENDRÁ COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 209 DEL REGLAMENTO.

EN EL CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SE DE POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA, O BIEN RESCINDIDO, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL "CONTRATISTA", ESTÁ OBLIGADO A DEVOLVER AL "MUNICIPIO" EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE EL "MUNICIPIO" LE HUBIERE ENTREGADO.

AL "MUNICIPIO", LE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN, EN EL CASO DE OCURRIR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, HACER DEL CONOCIMIENTO A LA CONTRALORÍA, DICHAS SITUACIONES.

X

0







DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. EL "**MUNICIPIO**", PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ÉL, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS IMPUTABLES AL "**CONTRATISTA**":

- I. NO ENTREGUE LAS FIANZAS ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA EN LOS PLAZOS ESTIPULADOS:
- II. INICIE LOS TRABAJOS FUERA DE LA FECHA PACTADA EN EL PRESENTE CONTRATO:
- III. EJECUTE LOS TRABAJOS SIN AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO O NO ACATE LAS ÓRDENES DESCRITAS DEL "MUNICIPIO", DADAS A TRAVÉS DEL ÁREA EJECUTORA Y DE SU RESIDENTE:
- IV. INCUMPLA EL PROGRAMA DE TRABAJO Y A JUICIO DEL "MUNICIPIO" EL ATRASO IMPIDA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS EN LA FECHA PACTADA; INTERRUMPA O SUSPENDA LOS TRABAJOS DE LA OBRA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN AUTORIZADO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE, POR CONFLICTOS LABORALES, O POR FALTA DE MATERIALES, PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA INJUSTIFICADA IMPUTABLE AL MISMO:
- V. SE NIEGUE A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE LOS TRABAJOS DE LA **OBRA PÚBLICA** QUE HUBIEREN SIDO RECHAZADOS POR DEFECTUOSOS:
- VI. SI ES DECLARADO EN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN MERCANTIL, QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA LEY DE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓNES MERCANTILES;
- VII. SI SUBCONTRATA TOTAL O PARCIALMENTE LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, SI CEDE A TERCEROS EN FORMA PARCIAL O TOTAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, Y LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SIN OBTENER LA AUTORIZACIÓN PREVIA POR ESCRITO DEL "AYUNTAMIENTO";
- VIII. CAMBIE SU NACIONALIDAD MEXICANA POR OTRA:
- IX. SIENDO EXTRANJERO INVOQUE LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO;
- X. SI NO PROPORCIONA LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS AL "AYUNTAMIENTO" Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS:
- XI. EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO DE CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, LA LEY, EL REGLAMENTO, LOS TRATADOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES; Y
- XII. POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A ÉL, SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS.

EN CASO DE QUE EL "MUNICIPIO" OPTE POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO; EL "CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS, OCASIONADOS AL "MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA.- DEL SOBRECOSTO. EN CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SE RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE POR EL "MUNICIPIO", POR CAUSAS IMPUTABLES AL "CONTRATISTA", COMO PENA CONVENCIONAL, EL "CONTRATISTA" SE OBLIGA A PAGAR AL "MUNICIPIO" UN SOBRECOSTO, QUE SERÁ INDEPENDIENTE DE LAS FIANZAS, DEMÁS PENAS CONVENCIONALES Y CARGOS QUE DEBAN CONSIDERARSE EN ESTE CASO.

PARA LA DETERMINACIÓN DEL **SOBRECOSTO** EL "**MUNICIPIO**" PROCEDERÁ CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213 DEL **REGLAMENTO**.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y FINIQUITO. EL "CONTRATISTA" DEBERÁ COMUNICAR MEDIANTE BITÁCORA Y POR ESCRITO AL "MUNCIPIO" A TRAVÉS DE LA ÁREA EJECUTORA, LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LOS CUALES PODRÁN RECIBIRSE DE FORMA PARCIAL SIN ESTAR CONCLUIDA LA TOTALIDAD DE LA OBRA, CUANDO EL "MUNCIPIO" CONSIDERE QUE HAY TRABAJOS TERMINADOS CUYOS ESPACIOS PUEDEN UTILIZARSE Y REQUIEREN CONSERVACIÓN. AL AVISO QUE EN TÉRMINOS DE ESTA CLÁUSULA CORRESPONDA DAR AL "CONTRATISTA", ÉSTA DEBERÁ ANEXAR LOS DOCUMENTOS DE SOPORTE QUE INCLUYE UNA RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O DE GASTOS APROBADOS, MONTO EJERCIDO Y CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA, PARA QUE EL "MUNCIPIO", DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN DEL "CONTRATISTA", A TRAVÉS DEL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN, VERIFIQUE LA DEBIDA TERMINACIÓN TOTAL, O PARCIAL EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECIÓ, DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA PÚBLICA, PARA EL CASO DE QUE SE OBSERVEN IRREGULARIDADES, SE DEBERÁ PROCEDER EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 231 DEL REGLAMENTO. EN EL CASO DE QUE EL "MUNCIPIO" ESTE DE ACUERDO EN LA FORMA COMO SE ENTREGA LA OBRA PÚBLICA, SE PROCEDERÁ A LEVANTAR EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, LA CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 232 DEL REGLAMENTO, HECHO QUE SEA, SE PROCEDERÁ A LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO. EN

10 DE 14

L







TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 234 DEL REGLAMENTO.

DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS EL "MUNICIPIO" DEBERÁ NOTIFICAR AL "CONTRATISTA" LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL FINIQUITO MEDIANTE ESCRITO ENTREGADO A SU REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA. EL "CONTRATISTA" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ACUDIR A ESTE REQUERIMIENTO. EN CASO DE NO HACERLO, EL "MUNICIPIO" ELABORARÁ EL FINIQUITO EN EL PLAZO Y LA FORMA QUE PARA TAL EFECTO SE HUBIERE DETERMINADO EN LA NOTIFICACIÓN.

EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS FORMARÁ PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 236 DEL REGLAMENTO; ASÍ MISMO Y CUANDO LA LIQUIDACIÓN DE LOS SALDOS SE REALICE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL FINIQUITO, EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL FINIQUITO PODRÁ UTILIZARSE COMO ACTA PARA CONCLUIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS "PARTES" EN EL CONTRATO. A ESTE DOCUMENTO DEBERÁ AÑADIRSE LA CONSTANCIA DE QUE EL "CONTRATISTA" ENTREGÓ LA GARANTÍA DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS Y LA MANIFESTACIÓN DE LAS "PARTES" DE NO EXISTENCIA DE ADEUDOS, DANDO POR TERMINADOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERADOS POR EL CONTRATO Y SIN DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN. AL NO SER FACTIBLE EL PAGO INDICADO, SE ELABORARÁ EL ACTA.

SI AL RECIBIRSE LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA OBRA PÚBLICA, EXISTIERAN RECLAMACIONES DEL "CONTRATISTA", PENDIENTES DE RESOLVER, SE DECIDIRÁ DE INMEDIATO SOBRE LAS MISMAS, Y SE PROCEDERÁ A SU LIQUIDACIÓN DENTRO DE LOS PRÓXIMOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAGA LA PETICIÓN DE PAGO, PREVIA SU VERIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN, Y EN CASO DE QUE NO PUEDA SER ASÍ, EL "CONTRATISTA" DISPONDRÁ EN UN PLAZO DE 60 (SESENTA) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN, PARA HACER PRECISAMENTE POR ESCRITO LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE. TRANSCURRIDO ESE LAPSO SIN QUE EL "MUNICIPIO" HUBIESE RECIBIDO RECLAMACIÓN DEL "CONTRATISTA", SE CONSIDERARÁ DEFINITIVAMENTE ACEPTADA POR ÉL LA LIQUIDACIÓN INDICADA EN EL ACTA DE RECEPCIÓN Y PERDIDO TODO DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN Y ELABORACIÓN DE ESTIMACIÓN DE FINIQUITO. EN LA FECHA SEÑALADA SE LEVANTARÁ EL ACTA CON O SIN LA COMPARECENCIA DEL "CONTRATISTA".

DETERMINADO EL SALDO TOTAL A TRAVÉS DEL FINIQUITO, SI ÉSTE FUERE A FAVOR DEL "CONTRATISTA", SERÁ PUESTO A SU DISPOSICIÓN, MEDIANTE OFRECIMIENTO O LA CONSIGNACIÓN RESPECTIVA. EN EL CASO DE QUE EL SALDO SEA A FAVOR DEL "MUNICIPIO" SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1. EL IMPORTE DE DICHO SALDO SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE PAGAR POR TRABAJOS EJECUTADOS.
- 2. EN EL CASO DE QUE NO SEA POSIBLE HACER EFECTIVO EL SALDO, APLICANDO LA FÓRMULA QUE SE MENCIONÓ EN EL PUNTO ANTERIOR, EL "MUNICIPIO" SOLICITARÁ EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES. EL "CONTRATISTA" DEBERÁ RESTITUIR LAS CITADAS CANTIDADES, EN LA CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, UBICADA EN EL PALACIO MUNICIPAL, SITO EN LA AVENIDA BENITO JUÁREZ NO. 302, BARRIO SAN MIGUEL, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.
- 3. EL "MUNICIPIO" UNA VEZ QUE HAYA REALIZADO EL REQUERIMIENTO QUE MENCIONA EL PUNTO NÚMERO 2 QUE ANTECEDE, Y SI EL "CONTRATISTA" PAGA DE FORMA VOLUNTARIA LA TOTALIDAD DE LOS SALDOS QUE RESULTEN A SU CARGO, LIBERARÁ LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO SUBSISTIENDO LA FIANZA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.
- 4. EN EL CASO DE QUE EL "CONTRATISTA" NO PAGUE VOLUNTARIAMENTE LOS SALDOS QUE RESULTEN A FAVOR DEL "MUNICIPIO", ÉSTE, PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS VIGENTES, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE SE HAGA EXIGIBLE EL PAGO DE LA DIFERENCIA QUE RESULTE APLICADO EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 12.58 DEL CÓDIGO, EN ESTE CASO EL O LOS SALDOS, TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES, LOS CUALES DEBERÁ PAGAR EL "CONTRATISTA", DENTRO DE UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA "FECHA EN QUE EL "MUNICIPIO", LE DE A CONOCER POR ESCRITO, QUE ADEUDA DICHAS CANTIDADES. EL "CONTRATISTA" DEBERÁ RESTITUIR LAS CITADAS CANTIDADES, EN LA CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, UBICADA EN EL PALACIO MUNICIPAL, SITO EN VENIDA BENITO JUÁREZ NO. 302, BARRIO SAN MIGUEL, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.
- 5. EN CASO DE QUE EL "CONTRATISTA" NO REALICE EL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL CITADO, DENTRO DEL PERÍODO, ESTABLECIDO AL "MUNICIPIO", ÉSTE, PODRÁ HACERLO EXIGIBLE A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO, APLICÁNDOSE LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO.

X

0





No. DE CONTRATO MSMA/DOP/FEFOM-RP-2019/03-IR

PARA DAR POR TERMINADOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO LAS "PARTES" LEVANTARAN ACTA EN LA QUE CONSTEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 238 DEL REGLAMENTO.

PARA LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE CORRESPONDA, YA SEA QUE SE RECIBAN LOS TRABAJOS PORQUE EL PRESENTE CONTRATO SE DE POR VENCIDO DE MANERA ANTICIPADA, O BIEN RESCINDIDO, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO QUE CORRESPONDA SE APLICARÁ, LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 12.57 DEL CÓDIGO Y TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO SEGUNDO, SECCIONES PRIMERA, SEGUNDA TERCERA, Y TÍTULO SEXTO, SECCIÓN QUINTA DEL REGLAMENTO.

AL "MUNICIPIO", LE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN DE AVISAR LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, HACIENDO ESTE CASO DEL CONOCIMIENTO A LA CONTRALORÍA.

DÉCIMA SEXTA.- DEL RESIDENTE DE OBRA, SUPERVISOR DE OBRA Y SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA. EL "CONTRATISTA" DESDE EL INICIO HASTA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, DEBERÁ DESIGNAR Y TENER A SU CARGO A UN SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE FORMA PERMANENTE EN EL LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, EL CUAL DE MANERA COORDINADA CON EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN Y/O EL SUPERVISOR DE OBRA, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LA BITÁCORA DE LA OBRA PÚBLICA.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN ESTE PÁRRAFO, EL "MUNICIPIO" SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, LA SUSTITUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA; Y EL "CONTRATISTA" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOMBRAR A OTRO QUE REÚNA LOS REQUISITOS EXIGIDOS.

EL "MUNICIPIO" POR SU PARTE DARÁ SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, A TRAVÉS DEL ÁREA EJECUTORA, QUIEN DESIGNARÁ A UN RESIDENTE DE OBRA Y SUPERVISOR DE OBRA, LOS CUALES SUPERVISARÁN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, DICHA DESIGNACIÓN SERÁ DADA A CONOCER AL "CONTRATISTA" A TRAVÉS DE OFICIO.

EL "CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, ASÍ COMO DE SU CONSERVACIÓN, EN TAL VIRTUD DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS PLANES, POLÍTICAS, NORMAS OFICIALES Y TÉCNICAS EN MATERIA DE POBLACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, Y DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE QUE RIJAN EN EL ESTADO DE MÉXICO, O BIEN EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO LE SEÑALE EL "MUNICIPIO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL SEGUIMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA.- ENTRE OTRAS SITUACIONES DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, EL "CONTRATISTA" TENDRÁ LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 228 Y 229 DEL REGLAMENTO.

OBLIGÁNDOSE TAMBIÉN A COLOCAR LA SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA, RESTRICTIVA E INFORMATIVA NECESARIA EN EL LUGAR DONDE SE EJECUTE LA OBRA PÚBLICA, LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA DE ESTAS OBLIGACIONES SERÁN A CARGO DEL "CONTRATISTA".

DÉCIMA OCTAVA.- DIFUSIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.- EL "CONTRATISTA" SE OBLIGA A DIFUNDIR LA "OBRA PÚBLICA" MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE TABLEROS Y VINILONAS, LOS CUALES DEBERÁN CONSIGNAR LOS SIGUIENTES:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

- MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.
- NOMBRE DE LA "OBRA PUBLICA";
- MONTO DE LA INVERSIÓN;
- · TIPO DE FONDO Y EJERCICIO FISCAL; Y
- POBLACIÓN BENEFICIADA.
- · FECHA DE INICIO
- FECHA DE TERMINO

ADEMÁS, LOS COLORES, LOGOTIPOS Y LEYENDAS SERÁN INDICADOS POR EL "MUNICIPIO" POR CONDUCTO DEL RESIDENTE DE OBRA.

INVARIABLEMENTE UNO DE LOS TABLEROS SE DEBERÁN COLOCAR EN EL LUGAR DE LA OBRA PUBLICA Y LOS RESTANTES DENTRO DE UN PERÍMETRO DE CINCO KILÓMETROS DEL SITIO DE LA OBRA PUBLICA, Y CUYO LUGAR EXACTO SERÁ INDICADO POR EL "MUNICIPIO".

DÉCIMA NOVENA.-DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. EL "CONTRATISTA" ACEPTA Y SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. Y QUE NO HUBIESEN SIDO REALIZADOS POR EL "MUNICIPIO".

VIGÉSIMA.- RELACIÓN LABORAL DEL "CONTRATISTA" CON SU PERSONAL. EL "CONTRATISTA", ES EL ÚNICO PATRÓN DEL

0







PERSONAL QUE REALIZA LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y CONSECUENTEMENTE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR TAL VÍNCULO LABORAL, POR LO QUE EL "MUNICIPIO", ES TOTALMENTE AJENO A TAL RELACIÓN DE TRABAJO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES. CUANDO POR CAUSAS INJUSTIFICADAS LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NO SE ENTREGUEN POR EL "CONTRATISTA" EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE, TODO GASTO QUE EL "MUNICIPIO" EFECTÚE POR SUPERVISIÓN EXCEDENTE, SERÁ A CARGO DEL "CONTRATISTA".

PARA EL CASO DE QUE EL "CONTRATISTA" NO REALICE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DEL PLAZO INDICADO EN LA CLÁUSULA SEXTA, O DENTRO DE LA PRÓRROGA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR ESCRITO POR EL "MUNICIPIO", SE ESTIPULA COMO PENA CONVENCIONAL, EL PAGO DE LA CANTIDAD DE DINERO QUE RESULTE DE APLICAR UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A 5 (CINCO) AL MILLAR, DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS NO REALIZADOS, POR CADA DÍA NATURAL QUE TRASCURRA DESDE LA FECHA EN QUE SE VENCIÓ EL PLAZO PARCIAL DEL AVANCE, HASTA QUE EL "CONTRATISTA" REGULARICE LOS TIEMPOS DE ATRASO SEÑALADOS EN LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN QUE FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE, DICHA PENA NO PODRÁ SER

MAYOR AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, DE LAS LIQUIDACIONES QUE SE FORMULEN. CUANDO HAYA INCUMPLIMIENTO DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, SE APLICARÁ UNA PENA DEFINITIVA HASTA POR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN II DE LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUIDAS EN SU CASO LAS RETENCIONES DEFINITIVAS.

EL IMPORTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, SERÁN DEDUCIDAS DE LOS PAGOS QUE EL "MUNICIPIO" DEBA HACER AL "CONTRATISTA", EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, Y A LO QUE DISPONE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE AL "CONTRATISTA", EN TAL CASO EL "MUNICIPIO" A TRAVÉS DEL ÁREA EJECUTORA DETERMINARÁ APLICAR O NO LAS SANCIONES MENCIONADAS. ASÍ COMO REALIZAR LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO CONSIDERE PROCEDENTES, AL PROGRAMA DE TRABAJO QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE. EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO.

INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESPECIFICADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, EL "MUNICIPIO" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO O RESCINDIRLO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LAS PENAS CONVENCIONALES. LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE PUDIERA HACERSE ACREEDOR EL "CONTRATISTA" EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL PRESENTE CONTRATO, SE APLICARÁN PRIMERO COMO UNA RETENCIÓN ECONÓMICA APLICADA A LA ESTIMACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN PROCESO EN LA FECHA QUE SE DETERMINE EL ATRASO, MISMA QUE EL "CONTRATISTA" PODRÁ RECUPERAR, EN LAS PRÓXIMAS ESTIMACIONES, SI REGULARIZA LOS TIEMPOS DE ATRASO SEÑALADOS EN LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE. LA APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES TENDRÁ EL CARÁCTER DEFINITIVO, SI A LA FECHA PACTADA DE TERMINACIÓN, O EN SUS PRÓRROGAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS DE LOS TRABAJOS, ÉSTOS NO SE HAN CONCLUIDO.

PARA AMBOS CASOS EL **ÁREA EJECUTORA**, DERIVADO DEL SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA **TESORERÍA** Y LA **CONTRALORÍA** SOBRE LAS PENALIZACIONES QUE DEBERÁN SER APLICADAS.

VIGÉSIMA TERCERA.- LIMPIEZA DE LA OBRA. EL "CONTRATISTA" SE OBLIGA A RETIRAR DEL LUGAR DONDE SE UBIQUE LA OBRA PÚBLICA, A LA TERMINACIÓN DE ÉSTA, TODOS LOS MATERIALES SOBRANTES, CASCAJO, HERRAMIENTAS, ANDAMIOS Y DEMÁS IMPLEMENTOS QUE HAYA UTILIZADO DURANTE SU EJECUCIÓN. UNA VEZ QUE EL RESIDENTE DE OBRA LE REQUERIRÁ AL "CONTRATISTA" DÉ CUMPLIMIENTO A ESTA OBLIGACIÓN, Y ÉSTE, HAGA CASO OMISO, SE OBLIGA A CUBRIR EL COSTO DE LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA QUE EL "MUNICIPIO" EROGUE AL CONTRATAR PERSONA DISTINTA QUE EFECTUÉ LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA QUE CORRESPONDAN.

COMO PENA CONVENCIONAL POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE ASUME EL "CONTRATISTA" EN LA PRESENTE CLÁUSULA, ÉSTE OTORGA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EL "MUNICIPIO" COBRE LOS GASTOS QUE HAYA EROGADO, DE LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN QUE LE TENGA QUE PAGAR ÉSTE, O DEL SALDO QUE RESULTE DESPUÉS DE REALIZAR EL FINIQUITO DE LA OBRA PÚBLICA A FAVOR DEL "CONTRATISTA", UNA VEZ HECHA DICHA OPERACIÓN ARITMÉTICA, EL "MUNICIPIO" LE ENTREGARÁ AL "CONTRATISTA" LA DIFERENCIA QUE RESULTE A FAVOR DE ÉSTE, UNA VEZ APLICADA DICHA RETENCIÓN A LOS CONCEPTOS MENCIONADOS, Y EJECUTADOS QUE SEAN LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA POR EL TERCERO QUE CONTRATE EL "MUNICIPIO".

ON EL PERCETO GOL COMMUNICIONIS

--